

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS367/10
29 de enero de 2010

(10-0446)

Original: inglés

AUSTRALIA - MEDIDAS QUE AFECTAN A LA IMPORTACIÓN DE MANZANAS PROCEDENTES DE NUEVA ZELANDIA

Comunicación del Presidente del Grupo Especial

La siguiente comunicación, de fecha 29 de enero de 2010, dirigida al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias (OSD), se distribuye de conformidad con el párrafo 9 del artículo 12 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD).

El párrafo 8 del artículo 12 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) prevé que el plazo en que un grupo especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes en la diferencia, no excederá, por regla general, de seis meses.

En virtud del párrafo 9 del artículo 12 del ESD, cuando un grupo especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses, informará al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) por escrito de las razones de la demora y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe.

El Grupo Especial encargado de examinar el asunto *Australia - Medidas que afectan a la importación de manzanas procedentes de Nueva Zelandia* (WT/DS367) fue establecido por el OSD el 21 de enero de 2008, y su composición fue determinada por el Director General el 12 de marzo de 2008.

En su comunicación de 22 de junio de 2009, el Grupo Especial indicó que preveía dar traslado a las partes de su informe definitivo para enero de 2010. Sin embargo, debido a la complejidad técnica de las cuestiones y el volumen de la documentación que debe examinarse, el Grupo Especial no podrá emitir su informe definitivo en enero de 2010. El Grupo Especial estima que dará traslado de su informe definitivo a las partes para mayo de 2010, tal como se prevé en el calendario revisado adoptado tras consultar con las partes.
